|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** | **logo_S_** |
| **Primera reunión – Ginebra, 9-10 de febrero de 2017** |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs 1/2-S** |
|  | **19 de enero de 2017** |
|  | **Original: inglés** |
| Estados Unidos de América |
| OPINIÓN DE ESTADOS UNIDOS SOBRE EL EXAMEN DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES |

Introducción

A Estados Unidos le complace participar en el examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) por el Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI). De conformidad con el mandato del GE-RTI[[1]](#footnote-1), presentamos nuestra opinión sobre los tres asuntos que son esenciales para examinar el RTI: 1) aplicabilidad del RTI de 2012 en el entorno de las telecomunicaciones internacionales que evoluciona rápidamente; 2) análisis jurídico del RTI de 2012; y 3) análisis de cualquier conflicto entre las obligaciones de los signatarios del RTI de 2012 y de los signatarios del RTI de 1988 en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de los RTI de 1988 y de 2012.

# 1 Aplicabilidad del RTI

Estados Unidos considera que el RTI ya nos es aplicable o pertinente para la mayor parte del tráfico de comunicaciones internacionales. El RTI sustituye un marco internacional que promueve el mutuo acuerdo entre los Estados Miembros (y, en su caso, sus monopolios estatales) para el intercambio, terminación y liquidación del tráfico telefónico internacional. En la era del monopolio, el RTI era esencial para la prestación y explotación de servicios de telecomunicaciones internacionales. La ausencia de dicho reglamento en un entorno dominado por proveedores monopolísticos con poder de mercado podría haber dado lugar a una interconexión deficiente, unas tasas de liquidación más elevadas y una pésima calidad del servicio.

Los monopolios han desaparecido y, con ello, la razón de ser de un tratado que versa sobre sus posibles efectos en los servicios de telecomunicaciones internacionales. En las últimas dos décadas, los mercados de telecomunicaciones nacionales e internacionales han experimentado un extraordinario cambio estructural y tecnológico. Las redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios en régimen de competencia han prosperado en la mayoría de los mercados de telecomunicaciones. Según la UIT, la gran mayoría de los países de las seis regiones de la UIT tienen sus merados abiertos a la competencia que abarcan aspectos esenciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones internacionales – fijos de larga distancia nacionales, móvil, líneas arrendadas y pasarelas internacionales. Por ejemplo, según el informe de la UIT ICTEYE de 2015, el mercado de los servicios de larga distancia nacionales e internaciones en la mayoría de los países tienen diversos niveles de abertura a la competencia y más del 75 por ciento de los Estados Miembros de la UIT, los mercados de líneas arrendadas y pasarelas internacionales están abiertos a la competencia. Por otra parte, según la UIT, el mercado móvil, que se ha convertido en el principal modo de comunicación, está aún más abierto a la competencia, el 92% de los países afirman que su mercado está total o parcialmente abierto a la competencia.

Estados Unidos estima que el RTI no es necesario ni conveniente en este contexto de telecomunicaciones internacionales abierto a la competencia. La apertura a la competencia en la mayoría de los países implica que casi todo el tráfico de telecomunicaciones internacionales se intercambia y termina mediante acuerdos de interconexión en régimen de competencia, en lugar de mediante acuerdos mutuos establecidos en el marco del RTI.

Por ejemplo, la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos informó que en 2012 ‑último año para el que se disponen de datos- sólo el 0,5% del tráfico de telecomunicaciones internacionales entre Estados Unidos y el extranjero se liquidó con arreglo a las disposiciones de tasas de liquidación del antiguo RTI, porcentaje que en 1998 ascendía al 86% del tráfico. Esto sin tener en cuenta que durante ese mismo periodo el número total de minutos facturados en concepto de llamadas internacionales en Estados Unidos aumentó de 24 200 millones de minutos a 77 900 millones a un ritmo de crecimiento anual del 9,4%. En consecuencia, el RTI resuelta efectivamente irrelevante para el tráfico de telecomunicaciones internacional, ya que el volumen de este tipo de tráfico que se liquida fuera del sistema de tasación internacional es cada vez más minúsculo y al final remplazará completamente el tráfico que se liquida con arreglo a dicho sistema.

# 2 Análisis jurídico del RTI

En la Conferencia Mundial de las Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) de 2012, Estados Unidos manifestó su inquietud acerca del alcance y aplicabilidad del RTI de 2012. En particular, expresamos nuestra preocupación de que ciertas disposiciones quedan fuera del alcance y finalidad del RTI, como se estipula en el Artículo 1 de los RTI de 1988 y de 2012[[2]](#footnote-2). A Estados Unidos le sigue preocupando este asunto.

# 3 Posibles conflictos entre el RTI de 1988 y el de 2012

No hemos previsto ningún problema jurídico entre el RTI de 1988 y el de 2012. La UIT ha confirmado que el RTI de 1988 es el que rige la relación bilateral de telecomunicaciones entre Estados Miembros cuando uno de ellos no es parte en el RTI de 2012. *Véase* <http://www.itu.int/en/wcit-12/Pages/treaties-signing.aspx> ("Las relaciones entre los países firmantes y no firmantes del Tratado de 2012 se rigen por el Tratado de 1988").

En lo que respecta a los posibles conflictos que surjan en la práctica por el hecho de que el RTI de 1988 se aplica a las relaciones con algunos Estados Miembros de la UIT y el de 2012 a las de otros, observamos que quizá sea muy pronto para hacer estas afirmaciones. El RTI de 2012 entró en vigor hace apenas dos años (1 de enero de 2015) para los primeros que lo adoptaron. Nos gustaría conocer, no obstante, conflictos concretos que hayan experimentado los Estados Miembros y qué disposiciones han dado lugar a tales conflictos.

Conclusión

Habida cuenta de que la inmensa mayoría de los Estados Miembros tienen sus mercados de telecomunicaciones internacionales y nacionales abiertos a la competencia, Estados Unidos estima que el RTI ya no es necesario y observa que la Constitución y el Convenio ya contienen disposiciones sobre la cooperación en la prestación de servicios de telecomunicaciones internacionales.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. *Véase* la Resolución 1379 del Consejo, Documento C/16/125 (1 de junio de 2016), Anexo 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Para una explicación de la interpretación por Estados Unidos del RTI de 2012, véase la declaración de Estados Unidos consignada en las Actas de la 14ª Sesión Plenaria,
13 de diciembre de 2012, Dubái 2012. [↑](#footnote-ref-2)